

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6'25
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Abril de 1921.

PRESENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 6, 15, 16, 20, 21, 29 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de las especies de suministros que han regido para el abono de los ejecutados en el mes de Marzo último.

Biblioteca.—Burgos.—Dada cuenta de una carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputación por D. Benito M. Andrade, Abogado y vecino de Burgos, interesando la adquisición de algunos ejemplares de su libro «Castilla ante el separatismo catalán» en el que refiere toda la campaña que con tanto éxito hicieron las Diputaciones castellanas y los representantes en Cortes cuando Cataluña en el año 1919 suscitó el problema de la autonomía integral; la Comisión acuerda adquirir dos ejemplares del citado libro que es el número máximo que tiene acordado adquirir la Corporación.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la información testi-

ficial de herederos de D. Felipe Estebanz Antoranz, practicadas en favor de su esposa Doña Ezequiela Cano y de sus hijos D.ª Isabel, D.ª Luisa, don Felipe y D. Alejandro Estebanz Cano, y en su vista declarar a éstos con derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad de 29 pesetas, 28 céntimos, que dejó de devengar aquél desde 1.º de Abril a 14 de Mayo del año último, como Practicante barbero de la Cárcel Correccional de esta Ciudad.

Personal de carreteras.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, haber presentado la dimisión de su cargo con fecha 31 del pasado Marzo, el peón caminero José Barrio, que prestaba sus servicios en la carretera provincial de Venta de San Rafael a Avila; la Comisión acuerda admitirla y nombrar en la vacante al aspirante n.º 21, Teodoro Montalvo Sanz, que es al que corresponde ingresar de la escala de aspirante.

Contabilidad.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Juan Hijosa Callejo, residente en Valseca, en solicitud de que se le conceda alguna cantidad para atender a los gastos que se le han ocasionado al tener que trasladarse a Madrid para someterse al tratamiento antirrábico en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, por haber sido mordido por un perro hidrófobo; la Comisión acuerda conceder al solicitante la suma de 50 pesetas, que le será satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos formada por la Contaduría para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Parada de sementales.—Capital.—En vista de no haberse recibido contestación alguna desde que se comunicó al Sr. Gobernador civil el acuerdo de esta Comisión de 14 de Febrero último; interesando del Sr. Director de la Granja Agrícola de Alfonso XII, el envío lo más pronto posible, de los sementales para la Parada en esta población; la Comisión acuerda recordar al citado Sr. Director el cumplimiento de este servicio.

Alienados.—Yanguas de Eresma.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la que participa no haber lugar a acordar la reclusión de Eloy

Pérez Lázaro, en vista de que de la certificación expedida por los Médicos que le han observado, aparece debe ser entregado a su familia, por hallarse curado; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil ordene a Pascual Pérez Molinero, padre del referido Eloy, vecino de Yanguas de Eresma, por quien se solicitó la observación, que con la mayor urgencia posible se presente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia a hacerse cargo de su hijo, previas las formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de los citados Establecimientos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, a 5 de Abril de 1921.

El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1921.

PRESENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Presupuestos carcelarios.—Cuéllar.—Examinado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Cuéllar para el año económico de 1921 a 1922, remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y vistos los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda se reclamen de la Secretaría de la Junta de cárcel del partido de Cuéllar, certificación visada por el señor Presidente de la misma en que se haga constar si la casa ocupada por el Juzgado de primera instancia e instrucción, está habitada estrictamente por los empleados a que hace referencia el Real decreto de 3 de Mayo de 1913, y otra certificación de haber estado expuesto al público para oír reclamaciones, el presupuesto en cuestión, para poder informar al Sr. Gobernador lo que proceda.

Santa María de Nieva.—Examinado

el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Santa María de Nieva, para el año económico de 1921 a 1922, remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y resultando hallarse arreglado a las necesidades de aquel Establecimiento, sin que apareciera haberse formulado reclamación alguna tanto por lo que respecta al indicado presupuesto como al repartimiento girado entre los pueblos de aquel partido judicial, de las cantidades para cubrir los gastos del expresado Establecimiento, practicado con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, según el Censo de población de 1910; la Comisión acuerda sea devuelto el repartido presupuesto y una copia al señor Gobernador, informándole procede le preste su aprobación en la forma que se halla redactado por Junta de cárcel del partido.

Ferrocarriles.—Capital.—Remitidos a informe por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas de esta provincia por orden del Sr. Gobernador civil, los documentos que integran el expediente sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el accidente a que dio lugar el corte del tren 4004 en el kilómetro 61 de la línea de Segovia, el día 26 de Noviembre del año último; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador el expediente de referencia, informándole que procede imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España la multa propuesta por la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, debiendo dar cuenta inmediatamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la resolución que adopte, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 8.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891 y con lo que además determinan las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio de 1917.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uno de las atribuciones que la ley le concede. Sección de huérfanos.—Nava de la Asunción.—Dada cuenta de una instancia remitida por el Alcalde de Nava de la Asunción, suscrita por Gabino García, en representación de su esposa Severiana Catalina Acebes, en solicitud de que le sean entregados tres hijos de

ésta llamados Carmen, Miguere e Isaias de Diego Catalina, de 11, 8 y 6 años de edad, respectivamente, que se hallan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y haciéndose constar por el Sr. Director de los mismos que los niños Carmen y Miguel fueron entregados a su madre el 31 de Marzo último, por orden del Sr. Gobernador civil, y que el niño Isaias ingresó por el turno el 12 de Marzo de 1918, continuando en aquellos Establecimientos; la Comisión acuerda la inmediata entrega del niño Isaias al solicitante, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por el Sr. Director expresado.

Hospital de Viejos.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Sr. Vicepresidente en nombre de la misma, se formule un escrito solicitando del Juzgado de primera instancia de esta Capital, una copia de la instancia dictada por dicho Juzgado en 14 de Enero de 1902, en el interdicto de recobrar la posesión o tenencia de un corralito jardín perteneciente a la casa donde hoy se encuentra establecida la Escuela del Artes y Oficios, a fin de que surta sus efectos en el expediente de su razón.

Autorizaciones para litigar.—Santa María de Riaza.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Alcalde de Santa María de Riaza, acompañando certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 3 del actual e informe favorable de los Letrados de esta Capital, D. Gabriel J. de Cáceres y D. Timoteo del Antonio y Gil, en la que solicita autorización para litigar por la vía contencioso administrativa, contra la providencia del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 22 de Marzo último, por la que se niega la devolución de las cantidades que en concepto de censos del clero fué obligado aquel Ayuntamiento a ingresar en arcas del Tesoro; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Santa María de Riaza, la autorización que solicita.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Contabilidad.—Sevilla.—Dada cuenta de una carta circular suscrita por don Manuel Ristori, vecino de Sevilla, interesando la adquisición de una nueva talla patentada con destino a la Comisión Mixta de Reclutamiento; la Comisión acuerda manifestar al señor Ristori que en vista de lo avanzado de las operaciones del juicio de exenciones, ante aquella Comisión que habiendo comenzado las mismas con la talla que existía anteriormente y que podrían producirse reclamaciones por parte de los interesados si aquella se cambiara, y de existir un proyecto suprimiendo la talla no ha estimado conveniente por ahora la adquisición de la citada talla.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Daniel de la Orden Antozan, domiciliado en esta Ciudad, en solicitud de que se le nombre escribiente mérito de las oficinas de esta Corporación; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 6 de Abril de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, accidental, Gabino Herrero.

Audiencia provincial de Segovia

Circular a los Fiscales municipales de la provincia de Segovia

A fin de evitar las constantes y reiteradas quejas en la tramitación de los juicios de faltas a instancia de los fieles contrastes de pesas y medidas, se participa a los Fiscales municipales de esta provincia la siguiente comunicación que la Dirección general del Instituto Geográfico ha dirigido al Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.—Excmo. Sr.:—La importancia de las funciones ejercidas por los Fieles contrastes de pesas y medidas y el amparo que la Superioridad debe prestar a la misión que tienen de vigilar y hacer cumplir la Ley y Reglamento de pesas y medidas, han motivado diversas circulares tales como la de esa Fiscalía fecha 15 de Febrero de 1897; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Julio de 1909 y la que en 27 de Noviembre del mismo año fué dirigida por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid; recomiéndase en ellas la mayor atención a estos asuntos y el prestar todo el apoyo debido en aquellos juicios de faltas promovidos por los Fieles contrastes ante los Juzgados municipales por infracciones del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, considerando el castigo de los infractores con una labor de verdadero saneamiento social.

Esta Dirección general se ha preocupado asimismo, de recordar a las Autoridades gubernativas las funciones que les encomienda la citada Ley y Reglamento de pesas y medidas, como es prueba la circular dirigida en 3 de los corrientes a los señores Gobernadores civiles; más esta acción gubernativa resultará ineficaz de todo punto si en los juicios antes indicados no se encuentra todo el apoyo debido por parte de los funcionarios judiciales ante los que se tramitan las denuncias formuladas por razón de faltas derivadas del incumplimiento y contravención de aquel Reglamento.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, en comunicación que me dirige con fecha 28 del pasado, me da cuenta de haberse dictado sentencias absolutorias en la mayor parte de las doscientas denuncias que en el año anterior se han presentado a los Juzgados municipales, confirmadas algunas por los señores Jueces de instrucción, a pesar de haberse expuesto ante ellos, en los correspondientes juicios de apelación, las fundamentales razones que las denuncias se apoyaban en primer lugar.

Pone en mi conocimiento, al propio tiempo, lo ocurrido recientemente en el pueblo de Cebolla, donde el Tribunal municipal, rehuyendo ocuparse del verdadero motivo de las denuncias que le fueron presentadas hace cerca de un año, ha dictado, once sentencias condenando al Fiel contraste, que en

estricto cumplimiento de su deber llegase al Juzgado municipal en busca de apoyo y autoridad para el ejercicio de su misión, justicia y respeto para la Ley y Reglamento que está encargado de hacer cumplir y que probó que había sido infringido.

Es conveniente observar también, que las aludidas sentencias fueron dictadas de conformidad con el parecer fiscal, el cual, lejos de recoger y estudiar las denuncias de sencilla comprobación, pareció olvidar las Circulares más arriba citadas y aun sentencias de ese alto Tribunal como las de 7 de Marzo de 1881, de todas las cuales dedúcese que el Fiscal, ni debe dejar de perseguir y aclarar el objeto y fondo de la denuncia ni pedir castigo alguno para el denunciante que, como en este caso, se limita a hacer la denuncia sin intervenir en el procedimiento.

De confirmarse tales sentencias que han sido apeladas ante el Juzgado de instrucción de Talavera, podría suceder que este funcionario, y aun algunos otros rehuyan el acudir a los Juzgados con la frecuencia necesaria, la que para la ejecución de la Ley y Reglamento vigentes de pesas y medidas sería obstáculo y perjudicial para la buena marcha del servicio que confiere a esta Dirección general y a sus funcionarios.

Por estas consideraciones y en la seguridad del interés que esa Fiscalía ha inspirado siempre la defensa de los funcionarios de esta Dirección general encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones referentes a pesas y medidas, pongo en conocimiento de V. S. I. los hechos que me comunica el Sr. Gobernador de Toledo rogándole, por lo que al caso concreto se refiere, que de confirmarse aquellas sentencias dictadas por el Juzgado municipal de Cebolla y apelados ante el de Instrucción de correspondiente se entabló de oficio la alzada ante ese alto y respetable Tribunal para que dicte la resolución que procede y sienta la necesaria jurisprudencia.

Al propio tiempo y como medida de carácter general ruego a V. E. la recordación a los funcionarios que de él dependan de circulares, acaso olvidadas y que pueden ser ampliadas en la forma que estime conveniente V. E., al objeto de lograr que los Fieles contrastes, no sólo estén amparados ante los Tribunales cuando a ellos acudan en cumplimiento de su deber sino que no resulten perseguidos y castigados por el propio Fiscal de los que deben considerarse como firmes auxiliares.

Lo que comunico a los Fiscales municipales para que presten la debida atención a dichos juicios y no den motivo a referidas quejas.

Segovia, 24 de Abril de 1921.—José Ruiz López.

Alcaldía de Lastras del Pozo

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda formar el mismo en su parte personal y Real, es necesario que toda persona tanto natural como jurídica, presente en esta Alcaldía para hacer entrega de las mismas, a dichas Comisiones en el plazo de quince días, relaciones juradas de las utilidades personales o rentas de cualquier clase que obtengan los vecinos de este distrito municipal, y cualquiera otro, y los hacendados forasteros de este distrito, con cuantos datos exige el expresado Real decreto, bajo las responsabilidades que señala el artículo 64 del mismo.

Lastras del Pozo, 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Filemón del Mercado.

Alcaldía de Carbonero de Huesca

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día primero de los corrientes, acordó practicar un deslinde puramente de carácter local en este término municipal, en el camino vecinal que desde este pueblo conduce al de Garcillán, cuya operación ha de tener lugar el día dieciocho del mes de Mayo actual y hora de las once de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto; lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que las personas que se crean perjudicadas en el mencionado deslinde puedan presentar en el plazo de ocho días, las reclamaciones que consideren pertinentes sobre el mismo, acompañando los documentos de prueba que acrediten su derecho.

Este aviso servirá de notificación a los interesados, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carbonero de Huesca, 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jesús Llorente.

VICTOR LÓPEZ SANZ AGENTE DE NEGOCIOS HABILITADO DE CLASES PASIVAS

SEGOVIA IMPRENTA PROVINCIAL